

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de agosto de 1925.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La tercera disposición transitoria del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales en general previene que en los concursos que se anuncian para proveer las Secretarías que estuviesen vacantes al terminar las oposiciones a Secretarios de primera categoría, más treinta, sólo podrán tomar parte los opositores aprobados y Secretarios en propiedad, cuyo precepto ha sido tonto en cuenta por las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación fechas 8 y 18 de abril y 12 de mayo últimos, que anunciaron otros tantos concursos para proveer determinadas vacantes de aquella categoría.

Agotados los plazos legales, son bastantes los Ayuntamientos cuya Secretaría continúa vacante, bien por renuncia expresa o tácita de algunas Corporaciones a la facultad de proveerla, bien por haber designado a individuos favorecidos con otros nombramientos por ellos preferidos, no obstante lo prevenido en la Real orden de Gobernación de 11 del actual, y el propio tiempo abundan los opositores aprobados que todavía carecen de plaza, los unos porque deliberadamente renuncian de momento a obtenerla, por lo cual, sin duda, se abstuviere de concursar ninguna vacante, y los otros porque concursaron un número de plazas muy limitado.

Importa, ante todo, acortar en un posible las interinidades resultantes; interesa, asimismo, asegurar colocación rápida a todos los opositores que la deseen sin preferencias concretas, y conviene, en fin, abrir paso a todos los individuos incluidos

en el Cuerpo de Secretarios, conforme al artículo 20 del Reglamento orgánico que hasta ahora fueron excluidos de los concursos. Pero para lograr esta triple finalidad es menester dictar normas especiales, distintas de las que para los casos normales contiene el Reglamento citado; y a esto obedece la presente Real orden, que anuncia un concurso excepcional para agotar la preferencia otorgada por la tercera disposición transitoria del Reglamento, y además, determina cómo han de poder acudir a ciertos concursos los que no sean opositores ni Secretarios en propiedad, arbitrando una fórmula transitoria, que sólo regirá mientras no se ultime el escalafón del Cuerpo, labor verdaderamente abrumadora, que todavía exige algunos meses.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el en que sea publicado en la Gaceta el anuncio correspondiente, los Ayuntamientos comprendidos en las Reales órdenes de 8 y 18 de abril y 12 de mayo, cuya Secretaría no haya sido provista ni por la Corporación ni por el Ministerio de la Gobernación, procederán a designar Secretario en propiedad, eligiendo al efecto a uno de los opositores que hayan concursado cualesquiera de aquellas vacantes sin conseguir ninguna. A dichos opositores, cuya relación publicará el Ministerio de la Gobernación al anunciar este concurso, se les considerará como concursantes por igual de todas las vacantes aludidas, a fin de que sea aplicable la tercera disposición transitoria del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales de 23 de agosto de 1924.

Cada Ayuntamiento propondrá una relación de diez opositores concursantes, colocando en primer lugar al que deseen designar como Secretario, y en los restantes, por orden de preferencia, a otros tantos aspirantes; con el fin de que si el primero obtuviere y prefiriese nombramiento simultáneo en otra Corporación, se entienda designado el segundo y así sucesivamente al

tercero y siguientes, hasta el décimo, caso necesario.

La Dirección general de Administración hará estas designaciones subsidiarias en el supuesto de que procedan, y si en algún caso se agotase la relación de los diez aspirantes para una Secretaría, la misma Dirección podrá ocuparla con cualquier otro aspirante de los que en las restantes Secretarías tampoco estuviese nombrado.

La Dirección general de Administración, cuando no tuviese que ajustarse al orden de preferencia marcado por los Ayuntamientos por haber agotado la relación de aspirantes formada por éstos, se ajustará al de puntuación entre los opositores.

Si un concursante fuese designado para varias Secretarías, deberá optar expresamente por una de ellas, en término de tercer día desde que se le requiera por la Dirección general de Administración. Si no hiciese opción expresa, la hará en su nombre dicho Centro directivo, entendiéndose que entre dos Secretarías, siempre se ha de preferir la de más sueldo, y entre dos de igual clase y sueldo, la que aparezca en primer término en la instancia del concursante.

Las Corporaciones municipales que dejen transcurrir el plazo de quince días sin nombrar Secretario y el de tres días más sin comunicarlo directamente al Gobierno civil de la respectiva provincia, se considerarán caídas de su derecho y por ende incurras en el artículo 23 del Reglamento.

2.º Por el Ministerio de la Gobernación se procederá a anunciar sin demora los concursos precisos para proveer las demás Secretarías de primera categoría que estén vacantes. A estos concursos podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, con forme al artículo 20 del Reglamento.

Los concursantes que sean opositores acompañarán la documentación que previene la Real orden de 5 de abril último. Los que sean Secretarios en propiedad, aparte los demás documentos reglamentarios, certificación acreditativa de aquella condición, expedida por el Ayunta-

miento en que sirvan, y los demás aspirantes, que necesariamente tendrán que presentar sus instancias en la Dirección general de Administración, indicarán en ellas la fecha en que solicitaron su inclusión en el Cuerpo y el Municipio en que aparezca datada dicha petición. La Dirección cursará estas instancias cuando se hallen en regla los documentos correspondientes, y en otro caso las dejará sin trámite, comunicándolo así al interesado.

Cuando un concursante pretenda varias Secretarías, deberá presentar un número de copias simples o en extracto de su documentación igual al de plazas a que aspira, indicando el Ayuntamiento a que desea se remita la original.

3.º Queda en suspenso la aplicación del artículo 19 del Reglamento en tanto no se ultime y publique el Escalafón del Cuerpo de Secretarios; pero cuando tenga lugar esta publicación, pasará a la primera categoría un número de Secretarios de la segunda igual a la tercera parte de las plazas de la primera que hayan sido provistas antes de ella en concurso general, rigiendo ya en lo sucesivo lo prevenido en el referido precepto legal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 23 de julio de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PEGUARIAS

Circulares

Consigñándose en el artículo 109 del vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias que todo ganadero o dueño de animales, para llevarlos a cualquier feria o mercado, aun en tiempos de normalidad sanitaria, deberá proveerse de la oportuna guía, expedida en la forma y condiciones que se expresan en el artículo 97 de dicho Reglamento, y consignándose, asimismo, en el artículo 100 del Reglamento

mencionado que los vendedores ambulantes de ganados de todas especies están obligados a proveerse de una guía de origen y sanidad, expedida también en la forma que determina dicho artículo 97;

Resultando que con bastante frecuencia los ganaderos, tratantes y vendedores ambulantes de ganados de todas especies, no se proveen de las correspondientes guías de origen y sanidad, y que por las autoridades locales no se exige siempre a los citados ganaderos, tratantes y vendedores ambulantes de ganados la presentación de las correspondientes guías de origen y sanidad;

Teniendo en cuenta que en la actualidad está declarada en varios Ayuntamientos, de modo oficial, la existencia de diversas enfermedades infecto-contagiosas que atacan a la ganadería, y entre ellas algunas que poseen gran poder de difusión, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Recordar a todos los ganaderos, tratantes y vendedores ambulantes de ganados, la necesidad de que se provean de las correspondientes guías de origen y sanidad para llevar sus ganados a cualquier feria o mercado, así como para conducirlos por caminos, carreteras, cañadas y veredas, cuando los trasladan a unos lugares a otros.

2.º Recordar también a las autoridades municipales de todos los Ayuntamientos de la provincia, la necesidad de que se exija a los conductores de toda clase de ganados, la presentación de las correspondientes guías de origen y sanidad, tanto cuando concurran con sus ganados a las ferias o mercados que se celebren en la localidad, como cuando, con cualquier finalidad, transiten por los respectivos términos municipales.

3.º Ordenar que por las Alcaldías de todos los Municipios de la provincia, se publiquen bandos, que se colocarán en los sitios de costumbre en todos los pueblos, y por los que se dé a conocer al vecindario el contenido de esta circular; y

4.º Advertir tanto a las autoridades municipales como a los ganaderos, tratantes, vendedores ambulantes y público en general, que el incumplimiento de las prescripciones reglamentarias referentes a la concurrencia de ganados a ferias o mercados, o a su conducción por caminos, carreteras, cañadas y veredas, motivará la imposición de los oportunos correctivos, con los que desde ahora quedan conminados los infractores.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

León, 28 de julio de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge.

Habiendo transcurrido el plazo que señala el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias sin presentarse nuevos casos de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «viruela ovina», en el ganado lanar de la propiedad del vecino de Villacerán, D. Mateo García Bartolomé, que por disposiciones contenidas en circular de este Gobierno civil, publicada en el Boletín Oficial de la provincia, esta-

ban sometidos a las correspondientes medidas sanitarias en evitación de que la mentada enfermedad pudiera propagarse, y resultando que los mencionados ganados fueron sometidos a la vacunación apropiada, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he resuelto declarar oficialmente la extinción de dicha enfermedad en el ganado lanar de la propiedad del vecino de Villacerán, D. Mateo García Bartolomé, y, en su consecuencia, que queden sin efecto las medidas sanitarias a que estaba sometido el referido ganado y las que se habían implantado en los terrenos y locales que se le tenían destinados para su aislamiento.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

León, 28 de julio de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

Anuncios

Electricidad

DON JOSÉ DEL RÍO JORGE,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Víctor Sánchez del Río, vecino de Avilés, se ha presentado una instancia, acompañada de su correspondiente proyecto, solicitando autorización para instalar una central de energía eléctrica en un molino de su propiedad, situado en el lugar denominado «El Campo», en término de La Puerta, Ayuntamiento de Riaño, con el fin de suministrar fluido para el alumbrado público y privado de los pueblos de La Puerta, Escaro, Vegacarneja, Liegos y Lario.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de su inserción en el Boletín Oficial; advirtiéndose que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

León 29 de julio de 1925.

José del Río Jorge

D. Esteban Geijo, vecino de Val de San Lorenzo, tiene solicitada la inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas que da fuerza a un molino harinero de su propiedad, situado en término de Castriello de la Valquerna, prado de Argüello, y tomándose el agua del río Duerna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, a fin de que las personas que se crean perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno civil durante un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

León, 20 de julio de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular del Gobierno civil de esta provincia, inserta en el Boletín Oficial núm. 14, correspondiente al día 31 de julio próximo pasado, sobre declaración de prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia.

Ayuntamientos a que pertenecen los mozos y nombres de éstos:

Villagatón

Agustín Calvo García
Idro García Vidal
Manuel Calvo Cabezas
Nicolás Calvo Vitoria
Valeriano Nuevo Cabezas
Antonio Álvarez Pérez
Toribio Fernández Margar
Manuel Nuevo García

Villamegil

Enrique Ramos Redondo
José Fernández Fernández
Paulino Fernández Juárez
Pedro García Fernández
Pedro Lodera Pérez

Villaobispo de Otero

Vicente Casas González
Ramón Paz Pérez
Fernando García de la Fuente
Florencio Aparicio García
Pedro González González
Gaspar Redondo Blanco

Villarejo de Orbigo

José Cuevas Natal
Martín Nieto González
Enrique Vihuelo Fernández

Villares de Orbigo

Pedro Fernández Carro
Fabiana Martínez Martínez

Alija de los Melones

Laureano Baro Arroyo
Eutimio Macías Millán
Pedro Antonio Domínguez Fernández

Bercianos del Páramo

Santiago Chamorro Mialgo

Bustillo del Páramo

Manuel González Castellanos
Isidro Juan Vega
Gervasio Jetil Miguélez

Castriello de la Valduerna

Manuel Vidambres Álvarez

Castrocalbón

Francisco Torrado Balboa
Herorio Alonso Prieto

Castrocontrigo

Agapito Marcos y Marcos
Bernardo Cano Crespo
Baldomero Carracedo Fuente

Cebrones del Río

Apollinar Álvarez Fernández
Constantino Álvarez Casado
Francisco Núñez Rubio

Destriana

Porfirio Chans Herrero
Juan Fernández Fernández

La Antigua

Lorenzo Cachán Gómez

La Bañeza

Antonio Álvarez Calando
Juan Castellón López
José Fernández Teruel
Lorenzo García Martínez
Ataulfo Giménez Hernández
Diego Lizárrago Galarse
Manuel Lobato Moreau
Froilán Martínez Fernández
Julio Nistal Canejo

José Zamora González

Laguna Dalga

Manuel de Paz Gallego
Delfín Roporueros de Paz

Palacios de la Valduerna

José Guerra Díez
Juan Bautista Pérez Pérez

Pozuelo del Páramo

Francisco Rodríguez Mantos
Leopoldo Morla Ortal

Quintana y Congosto

Saturmino Hernández Vargas
Melchor López Alonso
Francisco Mateos Santa María

Regueras de Arriba

Leopoldo Lobato Castrillo

Riego de la Vega

Manuel Santos Ramos
Felipe Bermejo Pérez
Pedro Martínez Prieto
Benito López Lobato
Francisco Martínez González

Roporueros del Páramo

Román Berjón Mayo

(Se continuará.)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular sobre utilidades

De conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de la ley de la Contribución de Utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y art. 85 del Reglamento de 18 de septiembre de 1906, están obligados los Ayuntamientos de esta provincia a remitir a esta Administración de mi cargo, dentro del mes de la fecha, debidamente reintegradas, las copias literales, certificadas de sus presupuestos de gastos, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos, y dar noticia, en forma certificada, durante los diez primeros días del trimestre inmediato, de las alteraciones que experimente el pago de los haberes del personal por vacantes o cualquier otro motivo, sirviéndoles de justificante inexcusable de sus cuentas, los recibos de dicha contribución; sin cuyo requisito no podrán ser aprobadas.

Y advirtiéndose a los Sres. Alcaldes que sin perjuicio de la imposición de la multa de 25 a 500 pesetas, con la que quedan conminados, y a tenor de la escala del art. 274 del Decreto-Ley sobre Organización y Administración Municipal, de 1.º de marzo de 1924, de aplicación a este caso, en virtud de la Real orden de 24 de mayo del mismo año, si no dan cumplimiento a dicha obligación dentro del plazo de diez días, improrrogable, a contar desde la fecha de la publicación de la presente, se les liquidará por los datos del trimestre anterior, o en su defecto, por los que esta Administración pueda facilitarse.

Lo que para conocimiento y notificación de las autoridades expresadas, se hace público por medio de este periódico oficial.

León 29 de julio de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descuentos expedidas por la Tesorería de Libros de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Provisión.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declaran incursos en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinen

Relación que se chta

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
			tas. Cts.
Luis Alvarez Yebra y 3 más	Narayan (Camporraya)	Derechos reales	42 78
Ramira Abella y 3 más	Lumeras (Candín)	"	42 09
Angel Quindós Diaz y 2 más	Villabuena (Villafrauca)	"	47 05
Lorenzo Garcia y 3 más	Sorribas (Villadecanes)	"	32 78
María Asenjo González y otra	Cacabejos	"	49 93
Domingo Martínez Carro y 5 más	Vega Espinareda	"	42 08
La Cámara de Comercio e Industria	León	Gaceta Madrid.	20 00
Antolin Aguirre	Idem	"	20 00
Ayuntamiento	Oleña	"	20 00

León, 8 de julio de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

MINAS

DON EUGENIO LABARTA Y LABARTA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINE-
RO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Carlos Merino Sagasta, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 de los meses de julio, a las once, una solicitud de registro, pidiendo 20 pertenencias para la mina de manganeso llamada Mercedes 2.ª, sita en el paraje «alto de Sierra Muda», término de Porqueros, Ayuntamiento de Magaz. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para el registro Mercedes, o sea el centro de una zanja de unos 10 metros de longitud, contando un filón de hierro muy próximo al alto de Sierra Muda, y desde él se medirán 400 metros al E. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 250 al S., la 1.ª; de ésta 200 al E., la 2.ª; de ésta 500 al N., la 3.ª; de ésta 1.200 al O., la 4.ª; de ésta 100 al S., la 5.ª; de ésta 1.000 al E., la 6.ª, y de ésta con 150 al S., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde

nan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 3 de julio de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la repetida Instrucción.

León, 8 de julio de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, M. Domínguez Gil.

su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.175. León 20 de julio de 1925.—Eugenio Labarta.

Anuncio

Se hace saber que el Ilmo. señor Gobernador se ha servido admitir la renuncia del registro de hulla, nombrada Ignacio, núm. 8.167, sita en término de Torre, Ayuntamiento de Albares, presentada por su registrador D. Herminio Rodríguez, vecino de Torre; declarando cancelado con esta fecha el registro correspondiente.

León 28 de julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Labarta.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Paradedaca

Habiendo tenido conocimiento en el día de hoy que se hallaban en poder de los vecinos de este Municipio, Manuel García, Gabino González, Ovidio Abella y Emilio Gutiérrez, cuatro yeguas que, al parecer, han sido abandonadas por una cuadrilla de gitanos, el día 10 del corriente, sin que hasta la fecha haya parecido dueño, se hace saber por el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que sus dueños puedan recogerlas, previo el pago de la manutención de aquéllas, en el plazo reglamentario, y

transcurrido que sea sin que se presenten a reclamarlas, serán vendidas en pública subasta, como ordenan las disposiciones legales:

Una yegua, de edad cerrada, roja, de un metro veinticinco centímetros; sin otras señas particulares.

Otra, negra, de un metro treinta y seis centímetros, cerrada, estrella en la frente y los dos pies blancos y cola cortada.

Otra, negra, cerrada, de un metro y diez centímetros de alzada y cola corta; sin más señas particulares.

Otra, color castaño, de tres años y de un metro quince centímetros de alzada, muy delgada, y sin más señas.

Paradedaca, 23 de julio de 1925. El Alcalde, Carlos González.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en relación con el 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte real

D. Cándido Alvarez Zapico, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

D. Angel Gómez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

D. Celestino Castro Reguero, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

D. Demetrio Melón García, mayor contribuyente por industria y comercio.

Parte personal

Parroquia de Cabrerros del Río
D. Nazario Marcos Santos, Cura Párroco.

D. Adolfo Muñoz Provecho, contribuyente por rústica.

D. Mateo Martínez Rodríguez, contribuyente por urbana.

D. Alejandro Pérez Santos, contribuyente por industria y comercio.

Parroquia de Jabares de los Oteros
D. Victoriano Ramos Prieto, Cura Párroco.

D. Toribio Gómez Lisbana, contribuyente por rústica.

D. Manuel Villa Ferreros, por urbana.

D. Miguel Pacios Robles, por industrial.

Quedan también expuestos al público los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, en la Casa-Ayuntamiento y en las iglesias parroquiales de este Municipio, por siete días. Pasados que fueren éstos, no se admitirá reclamación alguna contra aquéllas.
Cabrerros del Río, 20 de julio de 1925.—El Alcalde, Eusebio Alvarez.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

Según me participa el Inspector de Policía municipal, se halla depositado en el domicilio de José Fernández Huerga, de esta ciudad, un macho extraviado, de las siguientes señas: pelo rojo, con pintas blancas encima del lomo, cola negra, patas

negras también, cerrado de edad, el cual fué encontrado en los pastos comunales de esta ciudad, y será reintegrado al que acredite ser su dueño.

La Bañeza, 28 de julio de 1925.—El Alcalde, César Moro.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Según me participa el vecino de esta villa, Andrés Marcos Alvarez, el día de ayer le ha desaparecido una yegua de pelo negro, edad de ocho años, de 1,254 metros de alzada, o sea 6 cuartas, cola larga y sin herrar de las patas traseras.

Se ruega al que la haya encontrado se sirva entregarla a su dueño, quien les indemnizará los gastos que hubiere ocasionado.

Sahagún, 28 de julio de 1925.—El Alcalde, Joaquín Gómez.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

De conformidad al art. 481 y siguientes del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento pleno acordó el nombramiento de Vocales natos para constituir las Comisiones de evaluación de utilidades para el repartimiento general en ambas partes.

Parte real

D. Joaquín Pérez Mayor, mayor contribuyente por rústica.

D. Isidro Calvo Morán, id. id. por urbana.

D. Nicolás González Alonso, idem idem por industrial.

Parte personal

Parroquia de Brazuelo

D. Benigno Prieto Cano, Párroco.

D. Francisco Ferrero Calvo, mayor contribuyente por rústica.

D. Manuel Ferrero Gilgado, idem idem por urbana.

D. Estanislao Martínez Negro, idem id. por industrial.

Parroquia de Bonillos

D. Juan García Carro, mayor contribuyente por rústica.

D. Pascual González, id. id. por urbana.

Parroquia de Combarros

D. Jerónimo Díez, Párroco.

D. Matías Gómez Pérez, mayor contribuyente por rústica.

D. Miguel Prieto Martínez, idem idem por urbana.

D. Evaristo Prieto Alonso, idem idem por industrial.

Parroquia de El Ganso

D. Miguel Fernández Mayor, mayor contribuyente por rústica.

D. Toribio Alonso, id. id. por urbana.

D. Valentín Fernández, id. idem por industrial.

Parroquia de Pradorrey

D. Frutos González Delgado, Párroco.

D. Fabián Alonso García, mayor contribuyente por rústica.

D. Bonito Gilgado, id. id. por urbana.

D.ª Manuela García Pardo, idem idem por industrial.

Parroquia de Quintañilla

D. Antonio Prieto Carro, mayor contribuyente por rústica.

D. Juan Jarrín Mañán, id. id. por urbana.

D. Valentín Suárez García, idem idem por industrial.

Parroquia de Veldedo
D. Juan Antonio Paniso, Párroco
D. Francisco Álvarez Pérez, mayor contribuyente por rústica.
D. Tomás Campanero Ramos, idem id. por urbana.
D. Gregorio Martínez Ramos, idem id. por industrial.

Parroquia de Rodríguez
D. Bonifacio Fidalgo Prieto, mayor contribuyente por rústica.
D. Antonio Cabezas Ramos, idem idem por urbana.
D. Antonio Ramos Cabezas, vecino.

Los pueblos de Bonillos, El Ganso, Quintanilla y Rodríguez, son anejos y no hay Párroco.

Lo que hago público para que llegue a conocimiento del vecindario de este término, en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto Municipal.

Brazuelo 19 de julio de 1925.—
El Alcalde, Domingo Domínguez.

Alcalde constitucional de Villabraz

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 459 del Estatuto Municipal, este Ayuntamiento pleno de mi presidencia, on sesión del día 12 de julio actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Aquilino Barrientos, mayor contribuyente por rústica.

D. Miguel Recio, id. id. por urbana.

D. Satorio Argüello, id. id. por industria y comercio.

D. Julián Herrera, representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal

Parroquia de Villabraz

D. Melchor Guzmán, Cura Párroco.

D. Emilio de León, mayor contribuyente por rústica.

D. Felipe Alonso Recio, id. idem por urbana.

D. Agapito Fernández, id. idem por industrial.

Parroquia de Alencetas

D. Joaquín Fernández, Cura Párroco.

D. José del Yalla Pérez, mayor contribuyente por rústica.

D. Alberto Martínez, id. id. por urbana.

D. Bernardino Martínez, id. idem por industrial.

Parroquia de Fásilas

D. Baltasar Ferreras, mayor contribuyente por rústica.

D. Marcelo Fernández, id. idem por urbana.

En esta Parroquia no existe industrial alguno.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de sesenta días hábiles, ante esta Alcaldía.

Villabraz 20 de julio de 1925.—
El Alcalde, Vicente Merino.

Junta administrativa del pueblo de La Serna

Se halla expuesto al público en casa del Presidente de la Junta administrativa de este pueblo, para oír

reclamaciones, por término de ocho días, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este pueblo, para el año de 1925 a 1926.

Los habitantes del mismo, en dicho plazo, pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

La Serna 24 de julio de 1925.—
El Presidente, Anastasio del Río.

Junta vecinal de Villaverde de Sandoval

Confecionado el presupuesto ordinario formado por la Junta vecinal de Villaverde de Sandoval, para el año de 1925 a 1926, se expone al público por el tiempo reglamentario en el sitio de costulabre, para oír reclamaciones.

Villaverde de Sandoval 22 de julio de 1925.—El Presidente, Manuel Quintana.

JUZGADOS

García Ramírez (Esteban), de 53 años de edad, viudo, minero, natural de Mieres del Camino, de donde fué vecino, y Juada Antonia, cuyos apellidos se desconocen, de 60 años de edad, soltera, estatura baja, ojos azules, cara larga; viste traje negro y pañuelo a la catalana, gallega, ambos en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser reducidos a prisión, a menos que presten fianza de 1.000 pesetas, notificables el auto de procesamiento y recibirles indagatoria en la causa que se les sigue con el núm. 89, del año actual, sobre hurto de ropas blancas; apercibidos de que, de no verificarlo en dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 21 de julio de 1925.—El Juez de instrucción, Tomás Pereda.
El Secretario, Lcdo. Luis Gasque.

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía a que se contrae la sentencia que se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo, a seis de julio de mil novecientos veinticinco: el Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con vista de estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Augusto Martínez, a nombre de D. Raimundo Guerrero Mera, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Cacabelos, defendido por el Letrado D. José Sandes y Carnicer, contra D. Nicolás Gancedo Martínez, también mayor de edad y su convecino, declarado en rebeldía, sobre reclamación de dos mil novecientos cuarenta y cinco pesetas, ratificando el embargo practicado en diecisiete de abril último;

Fallo: Que estimando la demanda inicial, debo de condenar y condeno al demandado D. Nicolás Gancedo Martínez, a que pague al actor D. Raimundo Guerrero Mera, la suma de dos mil novecientos cuarenta y cinco pesetas, a que se refiere la demanda, intereses y costas.» Notifíquese al demandado la sentencia

en la forma que disponen los artículos 283 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, en la villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública: doy fe.—Gonzalo Magdalena.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Nicolás Gancedo Martínez, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo a ocho de julio de mil novecientos veinticinco.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, Gonzalo Magdalena.

Don Antonio Madruga Santos, Juez municipal de Santas Martas.

Sentencia.—En Santas Martas, a siete de julio de mil novecientos veinticinco.—El Sr. D. Antonio Madruga Santos, Juez municipal de este término: habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil sobre reivindicación de fincas rústicas, promovido por D. Eulogio Cordero Barriales, vecino de Villacelama, contra los llevadores de las mismas, cuyo nombre ignora;

Fallo: Que debo declarar y declaro que la propiedad y dominio de las fincas rústicas sitas en Malillos de los Oteros, en este término municipal, que se describen en la demanda origen de este juicio, y en el edicto de este Juzgado publicado en el número 154 del Boletín Oficial de esta provincia (veinticuatro de junio último), corresponden a don Eulogio Cordero Barriales, como hijo del finado D. Agustín Cordero Laguna, condenando a los que vienen detentando dichas fincas, al pago de todas las costas y gastos del juicio.

Así, por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, por la rebeldía de los demandados, que son desconocidos, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Madruga. P. S. M.: El Secretario, José Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, durante la audiencia pública del día de su fecha: de que certifico.—El Secretario, José Pérez.

Cédula de citación

Don Casimiro Fernández, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Cabrillanes.

Por la presente se cita a Manuel López y a su mujer Eduvigis Díez, domiciliados últimamente en Piedrafita, hoy en ignorado paradero, para que el día 12 del próximo mes de agosto, hora de las once, comparezcan ante este Juzgado, aún en la Casa Consistorial de Cabrillanes, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal civil por reclamación de fincas, promovido por Vicente Fernández, vecino de dicho Piedrafita.

Y para que sirva de notificación a dichos demandados, se extiende la presente cédula, para ser publicada en el Boletín Oficial de la provincia.

Cabrillanes 24 de julio de 1925.—

El Secretario habilitado, Casimiro Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitorias

Prieto Polanco (José), hijo de Casimiro y de Maura, natural de Truchas, provincia de León, de 30 años de edad y estatura 1,670 metros, cuyas señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Truchas, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recruta de Astorga, núm. 113, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor, Comandante don Mariano Mena Burgos, con destino en el Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. León 15 de julio de 1925.—El Juez instructor, Mariano Mena.

González González (Quintín), hijo de Balbino y de Isidora, natural de Parladá, Ayuntamiento de Matallana, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ferrol, número 65, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ferrol a 16 de julio de 1925.—El Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

Manilla Martínez (Regino), hijo de Indalecio y de Paula, natural de Villanueva, Ayuntamiento de Murias de Paredes, provincia de León, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Villanueva, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ferrol, número 65, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ferrol a 16 de julio de 1925.—El Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

Rodríguez González (Enrique), hijo de Mariano y de Bonifacia, natural de Follo, Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Follo, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ferrol, número 65, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ferrol a 16 de julio de 1925.—El Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial